suscrito por las partes contendientes, sobre la vivienda sita en calle Cabezuela, número 5, piso 3-C, de Plasencia. En la estipulación segunda del mismo se pacta una renta mensual de 40.000 pesetas debiendo satisfacerse dentro de los cinco primeros días de cada mes. Esta prueba documental es suficientemente ilustrativa de la existencia del contrato de arrendamiento, de modo que, probado el contrato entre las partes, debe considerarse que el actor ha demostrado el hecho constitutivo de la acción que reclama, correspondiendo al demandado acreditar el hecho extintivo del pago, lo que no ha ocurrido dada la incomparecencia de la misma al procedimiento a pesar de estar citada en forma. No se trata de equiparar la situación procesal de rebeldía a la del allanamiento, pero tampoco resulta apropiado privilegiar al rebelde, haciendo descansar en el actor la carga de probar hechos negativos (el impago), cuando una correcta distribución de la carga de la prueba impone que por aplicación precisamente del art. 217 L.E.C., la misma corresponda al demandado. (Entre otras Sentencia de la A.P de Baleares de 3-2-1997).

QUINTO.- Conforme al art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento civil las costas procesales han de imponerse a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás aplicables,

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda presentada por la Procuradora Sra. Solano Herrero, en nombre y representación de D. INOCENCIO MARTÍN GÓMEZ contra Dª MARÍA LUISA GARCÍA FERNÁNDEZ debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado por las partes sobre la vivienda sita en Plasencia, calle Cabezuela, número 5, piso 3-C, y debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la demandada de la mencionada finca, apercibiéndole de lanzamiento si no desaloja la finca dentro del término establecido en la ley, con imposición de las costas procesales a la demandada.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en al plazo de CINCO días siguientes a su notificación, que se preparará ante este Juzgado.

Firme esta resolución llévese el original al Libro de Sentencias y Autos Civiles de este Juzgado, dejándose previamente testimonio de la misma en el procedimiento de su razón, a los fines legales oportunos.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Mª Pilar Sánchez Castaño".- Firmado y rubricado.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Plasencia. Carmen Vaz-Romero Moreno.- Firmado y rubricado."

Y para su publicación en el DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA, para que sirva de notificación a la demandada rebelde Dª Mª LUISA GARCÍA FERNÁNDEZ, en ignorado paradero, expido la presente en Plasencia a 23 de enero de 2003.

LA SECRETARIA

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 30 de enero de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Dª María Luz Pérez Truchero por exceder los límites de la autorización.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 30 de enero de 2003. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: Dª María Luz Pérez Truchero con D.N.I. número 08818579B

Último domicilio conocido: C/ La Mariposa 5-1º A 06000 Badajoz (Badajoz).

Expediente SEPB-00140 del año 2002 seguido por exceder los límites de la autorización.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00140 del año 2002, incoado a Dª María Luz Pérez Truchero con D.N.I. número 08818579B por exceder los límites de la autorización, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I..- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "No presentar licencia municipal de apertura del establecimiento del cual es Vd. titular denominado Bar Sildavia, sito en Valverde de Leganés en la inspección realizada a las 00,25 horas del día 11 de junio de 2002, por lo que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella".

II.- En Trámite de Audiencia la expedientada no presenta alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitó, con fecha 24/09/02, de los Agentes denunciantes, Ratificación de la denuncia de fecha 11/06/02, recibiéndose el 7/11/02, afirmándose y ratificándose en todos los términos de la misma.

Tercero.- En el plazo concedido la interesada omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 601,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los argumentos jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, considerando probados los hechos imputados

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto el art. 23 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de asignadas, febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en la redacción dada en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto, en relación con el art. 40.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2.816/82, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como Grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias

R E S U E L V O

Imponer una sanción de 601,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 21 de enero de 2003. El Director Territorial, Fernando Fabián Sánchez Cordero.

ANUNCIO de 30 de enero de 2003, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Gabriel Guerrero Merchán por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 30 de enero de 2003. La Instructora, CONSOLACIÓN ALONSO PULIDO.

A N E X O

Interesado: D. Gabriel Guerrero Merchán con D.N.I. número 08764623J.

Último domicilio conocido: C/ Arroyo, 34. 06360 Fuente del Maestre (Badajoz).

Expediente SEPB-00005 del año 2003 seguido por Carecer de Licencia Municipal de Apertura.